



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Disposición

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS PARA LA GESTIÓN DIGITAL.-

---

**VISTO:** Las Leyes N°5688/2016, N° 25.326, y N° 3304/2009 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la ley 25.326 tiene por objeto, la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional;

Que por Ley 5688 se creó el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la mencionada Ley en su Libro VI regula la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que esta Dirección General de Seguridad Privada en el marco de una política orientada a llevar a cabo su plan estratégico, tiene como meta implementar paulatinamente el proceso de despapelización, hacia la gestión documental electrónica;

Que dichos mecanismos implican el seguimiento del ciudadano de los mecanismos de la administración a través de nuevas tecnologías de la información y comunicación, por lo cual se garantizara al administrado la autoría e integridad de los documentos electrónicos, mediante el uso de la Firma Digital (FD);

Que en este sentido, esta Dirección General, se ha erigido como Autoridad de Registro (AR) dentro de la Infraestructura de Clave Pública (ICP) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Autoridad de Certificación (AC) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece las condiciones de funcionamiento, las condiciones de seguridad y homologa los dispositivos criptográficos donde se protege la identidad digital de su titular;

Que la práctica de certificación de la Autoridad de certificación impone que para la obtención de un certificado digital, se requiere de un dispositivo criptográfico homologado por ella;

Que por lo expuesto corresponde determinar las especificaciones técnicas que deberán contener los dispositivos criptográficos, vigentes a la fecha de la presente, que como Anexo I y II forman parte de la misma;

Que atento a lo expuesto, la Firma Digital (FD) otorga valor jurídico a los documentos firmados digitalmente, reuniendo de este modo las garantías de Autenticación, Integridad y no repudio;

Que a fin de dar cumplimiento a la normativa señalada, y por razones operativas resulta necesario otorgar certificados digitales a los Directores Técnicos, Directores Técnicos Suplentes, Responsables Técnicos, Responsables Técnicos Suplentes, Socio Gerente y/o Presidente, para la autenticación en medios electrónicos y la realización de los trámites de Gestión electrónica de esta Dirección General.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA**

### **DISPONE**

Artículo 1°.- Incorpórese la identificación de usuarios frente al sistema de gestión de esta Dirección General mediante certificados digitales.

Artículo 2°.- Incorpórese a los trámites de gestión electrónica de esta Dirección General la firma Digital de los documentos que componen la presentación de lo requerido por la normativa vigente.

Artículo 3°.- Otórguense certificados digitales a los Directores Técnicos, Directores Técnicos Suplentes, Responsables Técnicos, Responsables Técnicos Suplentes, Socio Gerente y/o Presidente registrados ante esta Dirección General, a fin de firmar digitalmente los documentos tu supra referidos. A los fines de resguardar la identidad digital, es necesario contar con un dispositivo criptográfico de propiedad del solicitante, al momento de su otorgamiento. El dispositivo criptográfico, deberá cumplir con las exigencias técnicas descriptas en los Anexos I (IF-2019-18955208-GCBA-DGSPR) y Anexo II (IF-2019-18974259-GCBA-DGSPR), que forman parte de la presente.

Artículo 4°.- El solicitante, deberá presentarse personalmente ante esta Dirección General, munido del dispositivo criptográfico.

Artículo 5°.- Incorpórense los certificados digitales a los registros personales de los Directores Técnicos, Directores Técnicos Suplentes, Responsables Técnicos, Responsables Técnicos Suplentes, Gerente y/o Presidente registrados ante esta Dirección General.

Artículo 6°.- Revóquense los Certificados Digitales de aquellos Directores Técnicos, Directores Técnicos Suplentes, Responsables Técnicos, Responsables Técnicos Suplentes, Gerente y/o Presidente que por cualquier motivo fuesen excluidos del registro correspondiente e inhabíleselo como usuario del Sistema de Gestión

Electrónica de esta Dirección General. Asimismo, revóquense los Certificados Digitales a solicitud de su titular o responsable de la entidad de la cual depende.

Artículo 7°.- Deróguese la Disposición 237-DGSPR/2012.-

Artículo 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a los interesados, a la Secretaria de Seguridad, a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. Cumplido, archívese.-